



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL RESTITUCIÓN-LEASING
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MARIA MAGDALENA RIVERA ARIAS Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2021 00381 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Previo estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos por artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

RESUELVE

1. Para los efectos establecidos en el artículo 384 numeral 4º del C.G. del P., se deberá precisar cada uno de los cánones adeudados y respecto de ellos su valor, fecha de causación y exigibilidad.
2. Adecuar y/o, aclarar la **pretensión primera** del escrito de demanda. En el hecho cuarto se expresa que los demandados han incumplido el pago de los cánones desde junio a septiembre de 2021, mientras que en la pretensión primera se expresa que la mora de causa desde febrero a mayo de 2021.
3. Explicar por qué en la **pretensión segunda** se pretende la restitución de inmueble exclusivamente respecto de la codemandada María Magdalena Rivera Arias.
4. En garantía del derecho y contradicción y defensa la parte demandante deberá adjuntar un nuevo escrito de demanda, subsanando los yerros indicados precedentemente.
5. Adjuntar constancia de haberse dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806/2020 "**el demandante, al presentar la**

demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

Debido a lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal planteada por BANCOLOMBIA S.A. **contra** María Magdalena Rivera Arias y otros.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

TERCERO: A la abogada Ángela María Zapata Bohórquez, portadora de la tarjeta profesional N° 156.563, adscrita a la sociedad AECSA S.A., para representar a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE
CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ**

k

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef5f174e998c6e37eb9f84645bae3cb88bd13715c535aeb8ae18233fd4f9844d

Documento generado en 11/10/2021 06:44:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>